

---

**“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución  
Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 20 de febrero de 2017

**VIOLACIÓN AL DERECHO A LA LEGALIDAD Y A LA SEGURIDAD JURÍDICA EN SU  
MODALIDAD DE EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.**

La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila, que preside el doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, emitió la Recomendación 3/2017, dirigida al Comisionado Estatal de Seguridad.

La recomendación deriva de hechos ocurridos el 9 de diciembre de 2014, en que el quejoso fue detenido por elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, con motivo de la presunta comisión de un delito federal, siendo que los elementos aprehensores incumplieron las obligaciones derivadas de su encargo, al no cumplir la función que se les había encomendado, al no hacerle saber los derechos constitucionales que como detenido tenían a su favor el quejoso, lo que se tradujo en que obtuvieron de él, una confesión sin la asistencia de defensor y sin que se hubiera realizado ante el Ministerio Público, lo que constituye una violación a los derechos humanos del quejoso particularmente a su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública.

Por ello, la CDHEC recomienda:

**PRIMERA.-** Se inicie un procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los agentes del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad, que incurrieron en conductas violatorias de los derechos humanos del quejoso, por no haberle hecho de su conocimiento los derechos consagrados a su favor como detenido, al momento en que se le privó de su libertad, procedimiento en el que se esclarezcan los hechos antes de su puesta a disposición del Ministerio Público y determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó la detención así como si le fueron inferidas lesiones al quejoso y a la menor a efecto de que, previa substanciación del procedimiento, se les impongan las sanciones que en correspondan conforme a derecho por las citadas violaciones en que incurrieron, con base en los lineamientos establecidos en la Recomendación.

## **“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

Lo anterior en la inteligencia de que en el procedimiento administrativo de responsabilidad se deberá brindar intervención a los quejosos para efecto de que manifiesten, si así es su deseo, lo que a su interés legal convenga y, en caso de así estimarlo necesario, ofrezcan y le sean recibidas las pruebas de su intención.

**SEGUNDA.-** Se presente una denuncia de hechos ante el Agente del Ministerio Público que corresponda, a efecto de que inicie una carpeta de investigación para que se indaguen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó la detención del quejoso y la detención que refirió la menor fue objeto; asimismo, para que se indague en relación con las conductas atribuidas a los elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad relativas a las lesiones y malos tratos que señalan fueron objetos el quejoso y la menor por los elementos de la citada corporación de policía, debiendo darle seguimiento a la carpeta de investigación hasta que la misma se resuelva conforme a derecho.

**TERCERA.-** Se lleven a cabo cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos al personal del Grupo de Armas y Tácticas Especiales o al grupo operativo que realice sus funciones de la Comisión Estatal de Seguridad, para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen durante sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia a los derechos humanos de todas las personas con quienes tratan con motivo de sus funciones, con el propósito de que conozcan los límites de su actuación y se les inculque el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos a quienes sirven; de igual forma se dé especial énfasis a los supuestos jurídicos en las medidas que deben observar sobre las personas detenidas además del debido ejercicio de la función pública así como se brinde capacitación de las Recomendaciones Generales 96/2015 y 97/2015, emitidas el 5 de noviembre de 2015 por esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y se evalúe su cumplimiento, en forma periódica, en función al desempeño de los servidores públicos.

**CUARTA.-** Se implementen las medidas necesarias para que no se repitan actos de ejercicio indebido de la función pública que resulten violatorios de derechos humanos en perjuicio de persona alguna por parte de servidores públicos de la Comisión Estatal de Seguridad.

\*\*\*\*